

RED REGIONAL DE ESTRUCTURAS NACIONALES DE RECONOCIMIENTO DE CONVENIO REGIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

DOCUMENTO DE TRABAJO

Avances y perspectivas de lo elaborado por el **Grupo 3: Políticas Públicas** en el marco de la implementación y ejecución de lo dispuesto en el Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe (Convenio de Buenos Aires)

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción
2. Sistemas de reconocimiento:
 - Argentina
 - Bolivia
 - Brasil
 - Chile
 - Colombia
 - Costa Rica
 - Cuba
 - Ecuador
 - Granada
 - Honduras
 - México¹
 - Paraguay
 - Perú
 - Uruguay
 - Venezuela
3. Algunas apreciaciones y líneas de trabajo a seguir...

¹ A la fecha no se ha entregado la información solicitada.

1. INTRODUCCIÓN

La primera reunión del Comité del Nuevo Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe (Convenio de Buenos Aires), se llevó a cabo en el marco del lanzamiento del Convenio en Colonia del Sacramento, Uruguay (abril 2023).

A partir de dicha instancia se propuso la conformación de tres grupos de trabajo orientados a la gestación de una Red de estructuras nacionales de reconocimiento para la promoción del intercambio de información y documentación, con miras a convertirla en brazo operativo que contribuya a la implementación del Convenio Regional.

Este documento presenta un avance de las tareas atribuidas al “Grupo 3: Políticas Públicas” sobre internacionalización, movilidad y reconocimiento. Para su realización, se tomó como punto de partida el Documento de trabajo 4 *“El Nuevo Convenio Regional para el Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas en América Latina y el Caribe (2019) Una aproximación comparativa a los procesos de reconocimiento en la región,”* elaborado por la IESLAC en abril de 2023. En el mismo se presenta una breve comparación entre siete países de América Latina y el Caribe, en aspectos de movilidad estudiantil internacional y sistemas nacionales de reconocimiento.

A partir del mismo, se acordó ampliar el relevamiento de los sistemas de reconocimiento de la región para la realización de un estudio comparativo e intercambio de información de dichos procesos y coadyuvar a la elaboración de documentos, guías de apoyo y material de difusión para el desarrollo e implementación del Convenio Regional.

En virtud de lo anterior, en el segundo semestre del año 2023, se presentó como estrategia de trabajo del grupo 3, el establecer una comunicación con otros grupos centrados en políticas públicas, internacionalización, evaluación y acreditación, con quienes se viene trabajando de larga data en diversos ámbitos de la educación, tales como la Comisión de Área de Educación Superior (CAES) del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM), el Sistema Iberoamericano de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SIACES), entre otros, como así también las/los referentes consultados para el Documento de Trabajo 4.

De manera colaborativa se solicitó verificar la información relevada en ese documento, en cuanto a los sistemas de reconocimiento, en base a la normativa vigente, convenios, los procesos de reconocimiento nacionales y los links de acceso a dicha información.

En este sentido, de la información que presentaba el Documento 4, se verificó que hubo casos de ajustes en normativas y procedimientos (como es el caso de Uruguay), en otros solamente se agregó la información de consulta (Granada) y en otros se mantuvo la misma información de dicho documentado verificada por los referentes ministeriales consultados.

A la fecha fueron consultados 15 países de la región, con quienes se mantuvo una comunicación e intercambio para los datos que se exponen en el presente documento.

En el caso de México, si bien se mantuvo comunicación con referentes de la Subsecretaría de Educación Superior, aún no se ha recibido la información respectiva.

2. SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

ARGENTINA

- **Autoridades competentes:**

Ministerio de Educación
Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU)
Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria
Universidades nacionales

- **Normativa nacional y/o convenios:**

Ley N° 24521. Ley de Educación Superior
Resolución 3720-E/2017 (2017)
Procedimiento Unificado por la convalidación de títulos Universitarios

- **Procesos de Reconocimiento:**

El reconocimiento de títulos universitarios extranjeros en la REPÚBLICA ARGENTINA se realiza a través de dos mecanismos posibles:

- 1) **Reválida:** La Ley de Educación Superior N° 24.521 en el inciso k) de su Artículo 29 atribuye sólo a las Universidades Nacionales (de gestión estatal, no de gestión privada) la potestad de revalidar títulos extranjeros. El trámite lo inicia el interesado ante una Universidad Nacional que posea una carrera que otorgue un título igual o similar al título extranjero. En virtud de la autonomía académica e institucional de las universidades, cada una de ellas puede tener un procedimiento particular para resolver la reválida.
En general, las instituciones universitarias a través de comisiones conformadas por especialistas académicos en la disciplina en cuestión, comparan el título extranjero con el título que expiden y determinan si hay equivalencia total entre ambos o si se deben cumplimentar ciertas obligaciones académicas adicionales para lograr la reválida. Ésta requiere haber revalidado previamente los estudios de nivel medio.
- 2) **Convalidación:** En el caso de títulos expedidos en países con los cuales la República Argentina ha suscriptos convenios de reconocimiento mutuo de certificaciones, el reconocimiento se realiza a través del procedimiento de convalidación y se canaliza a través de la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Gestión Universitaria (DNGyFU) de la Secretaría De Políticas Universitarias del Ministerio De Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología De La Nación (MECCyT). El procedimiento para el reconocimiento de títulos varía de acuerdo a lo establecido en cada convenio. Países que mantienen un convenio vigente firmado con Argentina: <https://convalidaciones.siu.edu.ar/>

Alcances de la reválida y la convalidación: La reválida y la convalidación son procedimientos diferentes con idénticos alcances. Producen los mismos efectos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Educación Superior que establece en su Artículo 42 que “los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias.”

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

<http://dngusisco.siu.edu.ar> <https://tramitesadistancia.gob.ar>

BOLIVIA

- **Autoridades competentes**

Ministerio de Educación
Viceministerio de Educación Superior y Formación Profesional
Dirección General de Educación Superior Universitaria

- **Normativa nacional y/o convenios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0548/2023 La Paz, 30 de junio de 2023

“Reglamento de revalidación, homologación y reconocimiento de títulos o diplomas de pregrado y postgrado obtenidos en el extranjero por bolivianas y bolivianos”

- **Procesos de Reconocimiento:**

EL Reglamento describe los requisitos, procedimientos y mecanismos académicos y administrativos a ser utilizados por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional para realizar los trámites de Revalidación y Homologación de Títulos y Diplomas de pregrado y Revalidación y Reconocimiento de Títulos o Diplomas de postgrado que requieran los ciudadanos bolivianos que realizaron estudios de Educación Superior en el extranjero.

DEFINICIONES:

a) Convalidación. - Es el estudio de análisis de los planes, programas y modalidades de graduación de la formación universitaria del país de origen y sus equivalencias con los planes, programas y modalidades de graduación de la carrera o programa afín del sistema nacional universitario.

b) Revalidación y Homologación. - Es la verificación de la validez legal y equivalencia del Plan Curricular, Plan de Estudios y Horas Académicas de los Diplomas o Títulos de Educación Superior obtenidos en el extranjero por bolivianas y bolivianos con el Título otorgado en el Estado Plurinacional de Bolivia. Establecida la Revalidación y Homologación de Títulos o Diplomas de pregrado, el Ministerio de Educación otorgará un Título Profesional con el mismo denominativo.

c) Revalidación y Reconocimiento. — Es el proceso por el cual el Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, ratifica y confirma la validez legal y académica de un Diploma o Título de Educación Superior.

d) Título Profesional. - Es el documento oficial otorgado por el Ministerio de Educación que habilita el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con todos los derechos y obligaciones que la ley señala.

e) Título Extranjero. -Documento académico con validez oficial obtenido en el marco de los sistemas de Educación Superior Extranjero, que acreditan la superación completa del correspondiente ciclo de Estudios Superiores y modalidad de graduación (si corresponde), expedido y reconocido con carácter oficial y legal por la Universidad y autoridades competentes del país de origen.

f) Diploma Académico. — Es el documento otorgado por las Universidades Públicas o Privadas y otras Instituciones de Educación Superior de Formación Profesional que emiten el grado académico. Acredita la colusión del nivel y grado de formación académico.

g) Traducciones oficiales. - Corresponde a la transcripción del idioma original, en el que se encuentra emitido un documento, al castellano, idioma oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La traducción será oficial únicamente si es realizada y suscrita por traductores debidamente registrados o acreditados en embajadas y consulados

TIPOS DE TRAMITE:

a) **Pregrado:**

1. Revalidación y homologación de Títulos y Diplomas de Técnico Superior y Técnico Medio o sus equivalentes, emitidos por Instituciones de Educación Superior no universitarias de Formación Técnica y Tecnológica extranjeras a favor de bolivianas y bolivianos.

2. Revalidación y homologación de Títulos y Diplomas de Licenciatura, Técnico Superior y Técnico Medio o sus equivalentes, emitidos por Instituciones de Educación Superior de Formación Artística extranjeras a favor de bolivianas y bolivianos.

3. Revalidación y homologación de Títulos y Diplomas de Licenciatura y Técnico Superior o sus equivalentes, emitidos por Instituciones de Educación Superior Universitaria extranjeras, a favor de bolivianas y bolivianos.

4. Otorgación de Título Profesional por Revalidación y Homologación.

b) En postgrado: 1. Revalidación y Reconocimiento de Diplomas o Títulos de Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado y Post-Doctorado, obtenidos en el extranjero por bolivianos y bolivianos.

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

<https://utp.minedu.gob.bo/consulta.php>

<https://utp.minedu.gob.bo/>

BRASIL

- **Autoridades competentes**

Ministerio de Educación (Consejo Nacional de Educación, Secretaría de Educación Superior)

- **Normativa nacional y/o convenios**

Ley N° 2022 y por la Ordenanza Normativa MEC N° 22, de 13 de diciembre de 2016.

Requisitos para la validez de títulos extranjeros art. 48 de la LDB, en la Resolución CNE/CES N° 1, de 25 de julio de 2022, y en el Ordenamiento Normativo MEC N° 22, de 2016 (en fase de actualización).

Procesos de revalidación (pregrado) y reconocimiento (maestría y doctorado) de títulos expedidos por instituciones extranjeras, se destaca la Ley N° 9.394, de 20 de diciembre de 1996 - Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional: L9394 (planalto.gov.br)

En ejercicio de la Facultad Normativa que ejerce el Ministerio de Educación, se destacan:

Resolución del Consejo Nacional de Educación/Cámara de Educación Superior - Resolución CNE/CES nº 1, de 25 de julio de 2022: RESOLUCIÓN N-º 1, DE 25 DE JULIO DE 2022 - RESOLUCIÓN N-º 1, DE 25 DE JULIO DE 2022 - DOU - Prensa nacional (in.gov.br)

Ordenanza Normativa MEC N° 22, de 13 de diciembre de 2016 (en proceso de actualización): ORDENANZA NORMATIVA N° 22 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016 -

Prensa Nacional (in.gov.br)

- **Procesos de Reconocimiento:**

Revalidación: Para que los títulos de grado expedidos/otorgados por una institución de educación superior extranjera sean válidos en territorio brasileño, es imprescindible que sean revalidados por una universidad pública brasileña regularmente acreditada, de acuerdo con los requisitos definidos en el art. 48 de la LDB, en la Resolución CNE/CES N° 1.151, de 19 de junio de 2023.

Reconocimiento: En relación con los diplomas de cursos de posgrado estricto sensu (maestría y doctorado), las universidades, incluidas las privadas, pueden realizar el proceso de reconocimiento, siempre que ofrezcan cursos/programas registrados en el Sistema Nacional de Posgrado (Plataforma Sucupira (capes.gov.br) Los requisitos están definidos en el artículo 48 de la LDB, en la Resolución CNE/CES n° 1, de 25 de julio de 2022, y en la Ordenanza Normativa del MEC n°22, de 2016 (en fase de actualización).

Con el objetivo de implementar la Política Nacional de Revalidación y Reconocimiento de Títulos Extranjeros en Brasil, el Ministerio de Educación (MEC), a través de la Secretaría de Educación Superior (SESu/MEC), implementó en 2017 el Portal y la plataforma Carolina Bori.

El portal Carolina Bori es el sitio que contiene informaciones sobre el proceso de revalidación y reconocimiento de títulos extranjeros en Brasil, Mientras que la plataforma Carolina Bori es la herramienta en línea utilizada por los solicitantes de reconocimiento y revalidación y por las universidades capacitadas para realizar el reconocimiento y la revalidación.

La Plataforma Carolina Bori, es el sistema ofrecido por el MEC a la sociedad civil, a través del cual un graduado puede enviar una solicitud de reconocimiento o revalidación de un título extranjero al gobierno brasileño de la institución de su elección.

La plataforma es utilizada por las universidades participantes del sistema para evaluar la solicitud y realizar todo el proceso dentro de la institución.

A partir de julio de 2022, es obligatorio el uso de la Plataforma Carolina Bori para realizar procesos de revalidación y reconocimiento de títulos extranjeros.

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

<http://carolinabori.mec.gov.br>,

<http://plataformacarolinabori.mec.gov.br>

CHILE

- **Autoridades competentes:**

Ministerio de Educación

Ministerio de relaciones Exteriores

Universidad de Chile

- **Normativa nacional y/o convenios:**

En Chile existen tres mecanismos para efectuar el reconocimiento y revalidación de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero.

1) Universidad de Chile.

[DFL 153](#). Artículo 3, 12 y 24. Estatuto de la Universidad de Chile. (Actualizado el 2006, artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3)

[Decreto universitario exento](#). N°0030.203

2) Acuerdos bilaterales entre el Estado de Chile con determinados países aplicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Uruguay, Brasil, Perú, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) Ver detalles de cada acuerdo:

[Sistema Títulos Online \(minrel.gob.cl\)](#)

3) Acuerdos bilaterales aplicados por el Ministerio de Educación (Argentina, Ecuador, España y Reino Unido)

Acuerdo con España. [Decreto 113](#)

Acuerdo con Argentina. [Decreto 103](#)

Acuerdo con Reino Unido. [Decreto 15](#)

Acuerdo con Ecuador. [Decreto 7](#)

- **Procesos de Reconocimiento:**

El **reconocimiento** de títulos y grados académicos se puede conceptualizar como el acto mediante el cual el órgano competente acepta y certifica que una persona posee un título o un grado académico obtenido en una institución de educación superior extranjera.

La **revalidación** de títulos y grados académicos corresponde a la certificación de equivalencia entre un título o un grado académico obtenido en el extranjero, con el respectivo título profesional otorgado por una institución de educación superior chilena. Se deberá realizar la revalidación cuando se exija el correspondiente título profesional chileno para el ejercicio profesional en el país.

La **convalidación** corresponde a la determinación de equivalencia entre actividades curriculares cursadas en una entidad de educación superior extranjera y una nacional. Su objetivo es establecer el nivel de formación de un postulante, conociendo las asignaturas cursadas.

Solo la universidad de Chile puede realizar la convalidación. Los acuerdos bilaterales facultan a los Ministerios de Exterior y Mineduc a reconocer títulos y grados extranjeros.

Procedimiento U. de Chile

1) Ingreso y revisión de solicitud: En esta fase, debes crear o recuperar tu Cuenta Uchile, asegurándote de completar todos los datos personales de forma correcta y completa¹. Esto es fundamental para iniciar el proceso de revalidación.

2) Estudio de solicitud: Una vez ingresada la solicitud, se procede a evaluarla. Aquí se verifica la documentación presentada y se analiza si cumple con los requisitos establecidos para la revalidación.

3) Finalización de solicitud: Si la solicitud es aprobada, se concluye el proceso de revalidación. Se emite el título revalidado y se otorga la autorización correspondiente.

Procedimiento MINREL

1) Exhibición de la documentación

Para trámites relacionados con certificación de documentos, visita el sitio de Apostilla.

2) Entrega de formulario de solicitud

Si el interesado ha completado su documentación, los funcionarios de la Sección Títulos, le entregarán el respectivo formulario de solicitud de inscripción del título, en que además se pide el otorgamiento de un certificado de reconocimiento y el libre ejercicio profesional en Chile.

3) Entrega de la documentación por el interesado.

4) Entrega de certificado de reconocimiento de título profesional

La Sección Títulos entrega al interesado el Certificado de Reconocimiento de Título Profesional, que habilita al libre ejercicio profesional.

5) Casos especiales en que es requerido un examen general:

Quienes desean reconocer un título otorgado en un Estado Parte de la Convención de México de 1902 relacionado con la medicina y la cirugía (ej: Médicos, Odontólogos, Químico-Farmacéutico, Médicos veterinarios, Nutricionistas; Obstetras, kinesiólogos, Tecnólogos médicos, enfermeras), deben rendir previamente un examen general, según establece el artículo III de dicho instrumento internacional, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores, luego de evaluar los antecedentes, los remite a tales efectos a la Universidad de Chile.

Procedimiento MINEDUC

Cada acuerdo tiene sus propios requisitos. Ver detalles en: [Solicitud de reconocimiento de título de educación superior ante el MINEDUC | Ayuda Mineduc](#)

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

Procedimiento Universidad de Chile:

[Etapas del Proceso en la Universidad de Chile - Universidad de Chile \(uchile.cl\)](#)

Acuerdos Bilaterales ejecutados por el Ministerio de Relaciones Exteriores: [Sistema Títulos Online \(minrel.gob.cl\)](#)

Acuerdos Bilaterales ejecutados por el Ministerio de Educación: [Solicitud de reconocimiento de título de educación superior ante el MINEDUC | Ayuda Mineduc](#)

- **Observaciones/ Información complementaria**

El artículo 143 de la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería de 2022, hace extensiva la atribución de la Universidad de Chile a otras universidades del Estado, que cuenten con un mínimo de cinco años de acreditación.

El artículo también dispone que el reconocimiento, revalidación o convalidación para títulos técnicos será realizado preferentemente por instituciones de educación superior estatales (tanto Universidades como C.F.T.) o de reconocida trayectoria que cuenten con un mínimo de 5 años de acreditación.

Los procedimientos señalados deben quedar contenidos en un reglamento, dictado por el Ministerio de Educación. El reglamento está en revisión y se espera que pueda ser emitido el 2024.

La normativa tiene un carácter facultativo y regulatorio, y no mandata a las instituciones a abrir unidades de reconocimiento y títulos y grados extranjeros. Tanto la ley de educación superior (Ley 21091), como la ley de universidades estatales (Ley 21094), consagra como principio la autonomía administrativa de las universidades y por ende la apertura de nuevas unidades de reconocimiento será una resolución de cada institución.

COLOMBIA

- **Autoridades competentes**

Ministerio de Educación Nacional

Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES)

Órgano evaluador designado por el Ministerio de Educación Nacional

- **Normativa nacional y/o convenios**

Ley 1955 (2019)

Resolución N° 016087 (2019)

- **Procesos de Reconocimiento:**

Convalidación: es el proceso de reconocimiento de un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país de origen. Esto le confiere los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.

Según la normativa, los títulos de pregrado y postgrado obtenidos en el exterior deben ser convalidados en el territorio colombiano para que puedan tener validez en el país, requisito que aplica particularmente en los siguientes casos:

- Cuando los títulos corresponden a carreras cuyo ejercicio está regulado por ley, los respectivos colegios profesionales la exigen para otorgar la tarjeta profesional.

- Para las personas que desean trabajar en el sector público como contratistas o funcionarios.
- Para participar en licitaciones públicas.
- Para fines docentes a fin de tener ubicación en el escalafón correspondiente

Hay tres criterios de convalidación: acreditación o reconocimiento, precedente administrativo y evaluación académica.

1. Acreditación o reconocimiento: cuando se ha cumplido con todos los requisitos generales y se verifica que la institución o programa académico están respaldados por una agencia de acreditación reconocida en el país de origen del título;
2. Precedente administrativo: cuando el título es similar a otros ya convalidados;
3. Evaluación académica: cuando el título a convalidar no se enmarca en los criterios de acreditación o reconocimiento o de precedente administrativo, caso en el cual el CONACES, o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un dictamen sobre la formación académica adquirida en el exterior.
4. Acreditación o reconocimiento en alta calidad: se aplica cuando la institución otorgante del título, o uno de sus programas en particular, cuenta con acreditación o reconocimiento de alto nivel por parte de una entidad gubernamental competente o de alguna organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/350670:Conozca-el-proceso>

COSTA RICA

- **Autoridades competentes:**

Consejo Nacional de Rectores (CONARE) por medio de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación.

El CONARE está conformado por las cinco universidades públicas costarricenses.

Sus competencias constitucionales con exclusivas y excluyentes dentro de la organización del Estado costarricense.

- **Normativa nacional y/o convenios:**

Artículos 84 y 85 de la Constitución Política.

Ley N 6162 de 30 de noviembre de 1977.

Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y reglamento a su Artículo 30. Reglamentos internos de las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. Requisito de incorporación para diplomas extranjeros que se exige en todas las leyes de los Colegios Profesionales costarricenses.

- **Procesos de Reconocimiento:**

Las universidades públicas reconocen y equiparan títulos y grados extendidos por instituciones extranjeras de educación superior según el ámbito de sus atributos constitucionales. Se realiza de manera sistémica entendiendo por:

Reconocimiento: acto mediante el cual una de las instituciones miembros de CONARE acepta la autenticidad de un grado y/o de un título y lo inscribe en sus registros para dar fe mediante certificación o constancia, de la existencia de los mismos.

Equiparación: acto mediante el cual una de las instituciones miembros del CONARE declara que el título y/o el grado ya reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Competencia de ejercicio obligatorio: En todo reconocimiento y/o equiparación es obligatorio asignar al reconocimiento o a la equiparación de título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (diplomado, bachillerato, licenciatura, especialista, maestría o doctorado). -

Trámite de solicitudes: Todas las solicitudes deben ser presentadas ante la oficina del CONARE, que será la encargada de recibir las solicitudes y de prevenir que se complete, en su caso, el expediente de cada interesado. Los expedientes completos son conocidos por una comisión interinstitucional que verifica en cada caso, si la solicitud está completa, cuál institución tramitará la solicitud, vigilará el correcto funcionamiento de la Oficina y determinará el monto de los derechos a cobrar. El expediente se remite a la Oficina de Registro de la universidad asignada para trámite para que se emitan las resoluciones académicas de reconocimiento y equiparación.

Al interesado se le comunica la designación de la institución tramitadora para que se apersona ante ella para todo efecto legal y cumpla los procedimientos internos para dicho trámite de reconocimiento y de equiparación

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

<https://ore.conare.ac.cr/>

[Compendio leyes, decretos y convenios de la educación superior universitaria estatal de Costa Rica \(conare.ac.cr\)](#)

CUBA

- **Autoridades competentes**

Ministerio de Educación Superior (MES)

Departamento Jurídico del Ministerio de Educación Superior

- **Normativa nacional y/o convenios**

Resolución N° 156/1999 (1999) Ministerio de Educación

Resolución N° 120/2018 Procedimiento de Homologación y Acreditación de Estudios realizados en el exterior (2018) Gaceta Oficial N°69 Ordinaria 2018

Acuerdo 7538 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (2014)

Resolución 100 de 2022 del Ministerio de Educación Superior

Convenio de Cooperación y Mutuo Reconocimiento de Títulos Profesionales y Homologación de Estudios de Educación Superior

- **Procesos de Reconocimiento:**

1. Homologación y Acreditación de estudios realizados en el exterior: tiene como finalidad la incorporación de estudiantes a los centros de primaria, secundaria básica, preuniversitario, técnica, profesional y de adultos.
2. Reconocimiento de títulos según lo establecido en convenios de reciprocidad: estipulan que el reconocimiento procederá siempre que los títulos o grados académicos otorgados por instituciones extranjeras de un sistema de educación superior:
 - a) guarden equivalencia, en cuanto al nivel de formación o grado académico en la parte que otorgue el reconocimiento;
 - b) sean emitidos en carreras o programas que cuenten en ambas partes con reconocimiento, acreditación o autorización vigente.
3. Reconocimiento o convalidación de títulos de máster o especialista de posgrado expedidos por instituciones extranjeras: estos documentos deben ser expedidos por países que mantienen un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación Superior u otros organismos a nivel gubernamental, o por una institución de educación superior extranjera cuyos programas hayan sido aprobados previamente por el Ministerio de Educación Superior para ser impartidos en Cuba.

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

ECUADOR

- **Autoridades competentes**

Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación

- **Normativa nacional y/o convenios**

Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones de Educación Superior Extranjeras, Resolución RPC-SO-45-No.705-2022 de 28 de noviembre de 2023.

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

- **Procesos de Reconocimiento:**

El reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero en Ecuador se realiza a través de un análisis integral técnico - legal, en el cual se verifica el cumplimiento de requisitos y/o condiciones establecidos en el Reglamento de Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones de Educación Superior Extranjeras expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Debido a la simplificación de trámites, se han establecido requisitos generales los cuales son:

- a) Original de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o documento de identificación de refugiado, vigente;
 - b) Título original debidamente apostillado conforme el convenio de la Haya o que cuente con legalización Consular;
 - c) Plan de estudios, récord académico o documentos con los que sea posible verificar la duración de los estudios emitida a nombre del solicitante, en documento original o copia certificada;
 - d) Documento emitido por la institución de educación superior en donde se identifique el campo del conocimiento de la carrera o programa académico cursado, acorde a la clasificación internacional normalizada de la educación (CINE-UNESCO), de cuyo título se solicite el registro;
- y,
- e) Certificado y/o documento que evidencie la modalidad de los estudios, emitida a nombre del solicitante, en documento original o copia certificada suscrita por la autoridad competente de la institución de educación superior.

De igual manera, se requiere que la Institución de Educación Superior y/o carrera o programa cuente con Acreditación, Evaluación y/o su equivalente en el país de origen.

El nivel de formación al que corresponde el título o grado académico de acuerdo a lo establecido en la LOES.

Los títulos propios deben cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 5, así como los detallado en el artículo 11.

Los títulos doctorales deberán cumplir con los artículos 05 y 19.

Los títulos extranjeros que no son susceptibles de reconocimiento refieren a:

- Certificados de especialización odontológica obtenidos en la República Federativa del Brasil, bajo la categoría Lato Sensu, cursados después del 24 de diciembre de 2019.
- Cuando no son considerados títulos de Educación Superior (Estudios de Educación Continua).
- Estudios cursados en el Ecuador sin un convenio aprobado por el Consejo de Educación Superior – CES (OFERTA IRREGULAR).

- Cuando la Institución de Educación Superior NO cuente con Acreditación, Evaluación y/o su equivalente en el país de origen.
- Cuando no son considerados títulos de Educación Superior (Estudios de Educación Continua).

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

https://siau.senescyt.gob.ec/reconocimiento_titulos_extranjero/
<https://www.gob.ec/senescyt>
<https://cloud-00.senescyt.gob.ec/index.php/s/DW7AiGKJmc9fbBK>

GRANADA

- **Autoridades competentes**

Granada National Accreditation Board (GNAB)

- **Normativa nacional y/o convenios**

Chapter 86 EDUCATION ACT 2003

Act N° 15 of 2011 as amenden by Act N°31 of 2014

- **Procesos de Reconocimiento:**

1. Reconocimiento
2. Equivalencia: se establece una comparación con el Marco de Cualificación de CARICOM (CARICOM Qualifications Framework) entre otros, para determinar el nivel respectivo.
3. Acreditación
4. Registración
5. Verificación de credenciales

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

www.accreditation.gd

HONDURAS

- **Autoridades competentes**

Consejo de Educación Superior

- **Normativa nacional y/o convenios**

Se regula mediante Reglamento de Reconocimiento e Incorporaciones de Títulos y diplomas, aprobado en ACUERDO NO. 394- 75-95 del Consejo de Educación Superior, UNAH.

Reconocimiento La UNAH certifica la autenticidad y declara la calidad de los grados o niveles académicos alcanzados, y de los diplomas o títulos expedidos u otorgados por los centros de educación superior, nacional y extranjero. (art. 6).

Incorporación: Acto mediante el cual previo reconocimiento de estudios, la UNAH , acepta que el poseedor de un grado académico conferido por una institución de la educación superior extranjera, corresponde a un nivel de estudios de Educación Superior de Honduras (7)

- **Procesos de Reconocimiento:**

Procedimiento para el reconocimiento académico y legal de títulos obtenidos en otros países:

Procedimiento para autenticar título, certificación de estudios y plan de estudios

Si el país donde realizó los estudios NO PERTENECE al Convenio de la Haya deberá hacer lo siguiente:

Primer paso: Auténtica de las firmas que aparecen en el Título, la Certificación de Estudios y plan de estudios. Esto debe hacerse en la institución encargada de autenticar las firmas de los documentos en el país donde realizó los estudios.

Segundo paso: Auténtica del agente consular o funcionario de la Embajada de Honduras en el país de procedencia del título.

Tercer paso: Auténtica de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Honduras.

Si el país donde realizó sus estudios PERTENECE al Convenio de la Haya deberá solicitar la apostilla (este trámite sustituye las auténticas, investigar en el país donde fue otorgado el título que autoridad es la encargada de la apostilla)

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

<https://des.unah.edu.hn/repositorio/normativa/>

consulta a lourdes.murcia@unah.edu.hn; ivy.green@unah.edu.hn

<https://des.unah.edu.hn/servicio-al-usuario/tramites/validar-estudios-del-extranjero/>

- **Observaciones/ Información complementaria**

Guía 1. “Reconocimiento Académico y Legal de Títulos de medicina y enfermería obtenidos en instituciones educativas de otro país, y el otorgamiento de Autorización, Licencia o Registro del Título que ha obtenido el anterior reconocimiento, para el ejercicio de la respectiva práctica profesional disponible en centro.observatoriorh.org/sites/default/files/webfiles/2014/movilidad_nov/honduras.pdf

PARAGUAY

- **Autoridades competentes**

Homologación: Ministerio de Educación y Ciencias. Viceministerio de Educación Superior y Ciencias.

Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.
Dirección de Universidades e Institutos Superiores.

Reconocimiento: Consejo Nacional de Educación Superior

- **Normativa nacional y/o convenios**

El trámite de homologación de títulos de grado obtenidos en el extranjero está regulado por el Art. 74 de la [Ley 4995/13 “De Educación Superior”](#), [Decreto Nro. 6252/16](#) y la [Resolución N° 863/23](#) del Ministerio de Educación y Ciencias.

El trámite de reconocimiento de títulos de grado y postgrado obtenidos en el extranjero está regulado por el Art. 75 de la [Ley 4995/13 “De Educación Superior”](#), y la resolución [CONES N° 211/2018](#).

- **Procesos de Reconocimiento:**

1. Homologación (Art. 74 de la [Ley 4995/13 “De Educación Superior”](#)): Un título homologado y registrado en el MEC es prerequisite para el ejercicio de la profesión. El profesional deberá ajustarse a los requisitos no académicos establecidos por las instancias responsables del otorgamiento de matrícula profesional.
2. Reconocimiento (Art. 75 de la [Ley 4995/13 “De Educación Superior”](#)): Proceso distinto al de homologación por el cual se constata la autenticidad y legalidad de un título extranjero. No habilita al ejercicio de la profesión para las profesiones reguladas. https://drive.google.com/file/d/14rRSO_S52E4EDUEey0j4tldKdy67p3FJ/view

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

No disponible actualmente. No obstante, se pueden realizar consultas a los siguientes correos institucionales:

Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores:
dguisits@mec.gov.py

Departamento de Gestión Interinstitucional: duis.dgi@mec.gov.py

PERÚ

- **Autoridades competentes**

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

- **Normativa nacional y/o convenios**

-Ley N° 30220, Ley Universitaria (artículo 44) y sus modificatorias.

-Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.° 099-2020-SUNEDU/CD y modificado por Resolución del Consejo Directivo N.° 120-2021-SUNEDU/CD.

-Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N.° 119-2019-SUNEDU/CD y modificados por Resolución del Consejo Directivo N.° 016-2023-SUNEDU/CD.

- **Procesos de Reconocimiento:**

En el Perú existen dos (02) procedimientos para dotar de eficacia a un grado y/o título otorgado en el extranjero:

1. El reconocimiento es un procedimiento a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el cual consiste en una evaluación administrativa y se realiza en aplicación de criterios de calidad u obligaciones jurídicas internacionales asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado.
2. La revalidación es un procedimiento realizado por una universidad (pública o privada) licenciada por la SUNEDU para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú. Este procedimiento consiste en una evaluación y se realiza conforme al reglamento que cada universidad establezca en ejercicio de su autonomía universitaria y en aplicación de los *Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero* aprobados por la SUNEDU

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

Para mayor información del procedimiento de reconocimiento consultar el siguiente enlace: <https://www.sunedu.gob.pe/procedimiento-de-reconocimiento-de-grados-y-titulos-extranjeros/>.

Puede obtener información sobre las universidades licenciadas y sus programas de estudios autorizados, a través del acceso a la plataforma del Sistema de Información Universitaria TUNI.pe, a la cual puede ingresar por medio del siguiente enlace: <https://www.tuni.pe/>.

URUGUAY

Autoridades competentes

Área de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura

- **Normativa nacional y/o convenios**

Normativa

Reglamento para procedimientos de Reconocimiento o reválida de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el Extranjero (2021) aprobado por Decreto N° 200/022 de 20 de junio de 2022 y sus modificativos.

Convenios:

Tratado suscrito entre Uruguay y Chile en 1916, ratificado por Ley N° 5628 de 15 de enero de 1918.

Acuerdo Sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el MERCOSUR. Ley N° 19.896 de 28/08/2020. (vigente entre Argentina y Uruguay desde el 18/1/2024 sólo para carreras acreditadas en el Sistema ARCU-SUR)

- **Procesos de Reconocimiento:**

1. **Reconocimiento:** es el acto administrativo emitido por las autoridades competentes en la materia que corrobora, en el marco regulatorio uruguayo, el carácter oficial y el nivel y valor académico de un título, certificado o diploma de educación extranjero, así como de aprendizajes, o estudios previos parciales.
El reconocimiento da derecho a: a) la continuación de estudios; b) el ejercicio de actividades académicas de enseñanza media o superior, o investigación en educación superior; c) ser tenido en cuenta como mérito para el acceso al ejercicio de profesiones no reguladas. El reconocimiento no habilita para el ejercicio de una profesión regulada. Esta inhibición no resulta aplicable a profesiones del área de la Salud reglamentadas de nivel terciario no universitario, y sobre las cuales el Ministerio de Salud Pública tiene la policía administrativa y el registro de los títulos a través del Departamento de Habilitación y Control de los Profesionales de la Salud.

En los casos de las solicitudes de reconocimiento, el estudio de las solicitudes y su vinculación con trayectos formativos en el país, corresponderá al equipo técnico de la División de Reconocimientos y Reválidas, quien resolverá en cada caso, pudiendo contar con asesoramiento externo de especialistas.

2. **Reválida:** es el acto administrativo por el cual se otorga el reconocimiento académico y profesional a un título de grado o postgrado emitido fuera del Uruguay, por el cual se habilita al ejercicio de la profesión en el país, sin perjuicio de otros requisitos que estipule la normativa. La reválida es imprescindible para el ejercicio de las profesiones reguladas y puede ser exigida en forma facultativa en otros procesos de selección. Alcanza también a los postgrados del área de la salud humana. La reválida genera el

derecho de ejercer profesionalmente en una titulación o carrera (reglamentada o no), sin perjuicio de otros requisitos que estipule la normativa.

El proceso de reválida determina que la posesión del título examinado genera los mismos derechos y obligaciones que se obtendrían en el caso de haber realizado esa formación en Uruguay. En los casos de reválidas, el estudio de las solicitudes se hará:

- a) para el caso de las reválidas automáticas que surgen de convenios internacionales, se requerirá el pronunciamiento del Equipo Técnico correspondiente del Área de Educación Superior (Convenio con Chile y Convenio ARCU-SUR);
- b) para las solicitudes que no se inscriben en convenios internacionales:
 - En los postgrados de especialización, maestrías y doctorados de profesiones no reguladas (exceptuando las del área de salud humana y animal), se requerirán informes del Equipo Técnico del Área de Educación Superior, que analizarán las características de las carreras en cuanto su reconocimiento, acreditación, licenciamiento o similares en el país de origen;
 - En las carreras de grado y de postgrado de profesiones reguladas, se requerirán informes de asesoría de especialistas externos, los que se formularán en base a las pautas de evaluación que el Ministerio de Educación y Cultura apruebe. Los asesores podrán ser nacionales o extranjeros, y serán elegidos por el Área de Educación Superior, en función de sus méritos académicos y profesionales, de entre quienes figuren inscriptos en el Registro de Evaluadores respectivo del Ministerio de Educación y Cultura.

La información que se genere en todos los procesos irá integrando una base de datos que permitirá el tratamiento futuro de casos similares en cuanto a carrera, título y plan de estudios

Los tipos de reválida a otorgarse serán:

- a) Reválida directa, cuando el examen de los antecedentes habilita a un otorgamiento inmediato y sin condiciones;
- b) Reválida favorable, pero condicionada: implica que el candidato debe rendir asignaturas, prácticas o complementos de formación en una universidad uruguaya, cuando se entienda que son esenciales para el ejercicio profesional;

En ambos casos, se dejará constancia en el acto que otorgue la reválida, de los criterios empleados para su evaluación.

En los casos en que no se cumpla ninguno de los criterios de valoración previsto en la normativa, se denegará la reválida, debiendo surgir expresamente del acto el motivo fundado para ello y explicitando específicamente además las diferencias entre la calificación extranjera y la nacional.

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

<https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/educacionsuperior>

<https://www.gub.uy/tramites/solicitud-reconocimientos-revalidas-titulos-terciarios>

- **Observaciones/ Información complementaria:**

De acuerdo a la normativa vigente las solicitudes que provengan de personas en situación de refugiados o desplazados, a las que las autoridades nacionales hayan dado ese carácter, podrán tener un tratamiento particular de acuerdo a la situación de vulnerabilidad y falta de documentación probatoria de sus estudios.

VENEZUELA

- **Autoridades competentes**

Oficina de Integración de Asuntos Internacionales del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Despacho de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Consejo Nacional de Universidades

Universidades Nacionales

- **Normativa nacional y/o convenios**

Ley Orgánica de Educación (2009)

Ley de Universidades (1970)

Reglamentos de las Universidades Nacionales sobre el Reconocimiento de Títulos Extranjeros

Referencia al Reglamento de Reválidas de Títulos y de Equivalencia de Estudios (1969)

- **Procesos de Reconocimiento:**

1. Reconocimiento: es el procedimiento mediante el cual el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, confiere validez a los certificados y títulos de los estudios realizados en el exterior por los venezolanos cuando no se pueda otorgar reválida, por no existir estudios similares en el país.
2. Reválida: es el procedimiento mediante el cual una universidad reconoce la validez de certificados o títulos obtenidos en el exterior, confiriéndole al egresado los grados y certificaciones que sobre los mismos estudios se otorgan en Venezuela conforme a los planes y programas vigentes, previo al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el Ministerio.
3. Convalidación: se entiende el reconocimiento por parte del Estado venezolano, de la validez de los estudios cursados, títulos y diplomas universitarios obtenidos en el extranjero, al amparo de los tratados y convenios internacionales suscritos por la República y a cuya regulación especial está sometida la materia.
4. Equivalencia de estudios: es el proceso por el cual una universidad nacional determina cuáles materias cursadas y aprobadas por el solicitante en una universidad o instituto de rango universitario, del país o del exterior, equivalen a otras que forman parte del plan de estudios de alguna de sus facultades o institutos.

- **Links de acceso a la información y/o consultas:**

3. Algunas apreciaciones y líneas de trabajo ¿Cómo seguimos?...

Tal y como se menciona inicialmente, el presente documento pretende dar cuenta del avance e inicio de las tareas adjudicadas al Grupo de Trabajo 3: Políticas Públicas, el cual inicialmente relevó tres líneas de trabajo:

1. Estudio comparativo de los diferentes sistemas de reconocimiento de la región.
2. Recolección anual de estadísticas de reconocimiento y movilidad
3. Diseñar una estrategia regional para el reconocimiento de estudios, diplomas y títulos de personas refugiadas y desplazadas

Para el logro de lo propuesto en las líneas mencionadas, se entiende necesario como punto de partida, conocer las normativas nacionales vinculadas a esos temas, así como sistematizar los diversos procedimientos, relevar y analizar similitudes, diferencias, fortalezas y áreas de oportunidad.

Por lo anterior y a fin de dar continuidad al trabajo realizado, se propone seguir recopilando la información de los países de América Latina y el Caribe que aún no tenemos información, así también, relevar la información sobre las diferentes normativas y procedimientos en la región aplicables a la situación de personas refugiadas y desplazadas.

El poder intercambiar de forma colaborativa, desde una voluntad analítica y de difusión de los diversos sistemas nacionales de la región, coadyuva a fortalecer los procesos de internacionalización y articulación de una Red regional, que fomenten a su vez la divulgación e implementación del Convenio.

Lic. Leticia Ramírez Pintos
Asuntos Internacionales
Área de Educación Superior
Dirección Nacional de Educación
Ministerio de Educación y Cultura
Uruguay

-30 de enero 2024-